



ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NO. 012
(Diciembre 6 de 2016)

“Por el cual se establecen los Derechos Pecuniarios que debe cobrar el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” – INFOTEP de Ciénaga, por Servicios Académicos, en el periodo comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2017”.

El Consejo Directivo del INFOTEP de Ciénaga, Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Estatuto General en sus artículos 14, 18, 26, 27 , y el inciso 11 del artículo 20 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, el Artículo 28, expresa textualmente Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Estatuto General en su artículo 20 ítem 11, expresa: “Fijar a propuesta de Consejo Académico, los Derechos Pecuniarios que pueda cobrar la institución”

Que los Derechos Pecuniarios de la IES INFOTEP de Ciénaga, encuentran su fundamento legal en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, el cual expresa: Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes: a) Derechos de Inscripción. b) Derechos de Matrícula. c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente. e) Derechos de Grado. f) Derechos de expedición de certificados y constancias. **Parágrafo 1°:** Las instituciones de Educación Superior legalmente probadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Ministerio de Educación Nacional para efectos de la inspección y vigilancia de conformidad con la presente ley. **Parágrafo 2°:** Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios (...).

Que por razones del servicio académico, las instituciones de Educación Superior pueden exigir derechos pecuniarios por concepto de inscripción, matrícula, realización de exámenes de habilitación, supletorio y preparatorio, derechos de grado y expedición de certificados y constancias.



Que son funciones del Consejo Académico, proponer al Consejo Directivo el proyecto de acuerdo donde se establezcan, los Derechos Pecuniarios de cada vigencia previo soporte de acta y estudio socioeconómico.

Que en el Artículo 20, indica: Son funciones del consejo Directivo las siguientes: a) Fijar a propuesta de Consejo Académico, los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución b) De conformidad con lo anterior, el Consejo Directivo es competente para conocer y aprobar el correspondiente Acuerdo.

Que se hace necesario establecer los Derechos Pecuniarios del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" IES-INFOTEP de Ciénaga, para la vigencia 2016.

Que las Directivas de la IES INFOTEP de Ciénaga, están en la obligación de Informar al Ministerio de Educación Nacional, por los medios pertinentes, sobre los Derechos Pecuniarios, acordados por el Consejo Directivo de la institución, en las fechas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, como lo señala los artículos 3° y 9° de la la Resolución 20434 de 2016.

Que la IES INFOTEP de Ciénaga, debe publicar y mantener disponible en su página Web los valores de matrícula, los demás derechos pecuniarios y el acto interno mediante el cual se aprobaron estos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° de la Resolución No. 20434 de 2016.

Que los Derechos Pecuniarios, para la vigencia de 2017, deben ser enviados al Ministerio de Educación Nacional, antes del 15 de diciembre de 2016, como lo establecen los artículos 3° y 9° de la la Resolución 20434 de 2016.

Que por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, para la vigencia del año 2017, los siguientes Derechos Pecuniarios por concepto de Inscripción y matrícula en los programas académicos que ofrece la IES-INFOTEP de Ciénaga:

Ítem	Descripción del Derecho Pecuniario	Valor (\$)
1	Inscripción	\$45.000
2	Matricula	\$693.000

ARTICULO 2°: Aprobar, para la vigencia del año 2017, los siguientes Derechos Pecuniarios, complementarios en la IES-INFOTEP de Ciénaga:

Ítem	Descripción de los Derechos Pecuniarios Complementarios	Valor (\$)
3	Examen Supletorio y Habilitación	\$15.000
4	Examen de Validación	\$150.000



Ítem	Descripción de los Derechos Pecuniarios Complementarios	Valor (\$)
5	Crédito Académico	\$34.650
6	Homologación Externa por Asignatura	\$50.000
7	Curso Vacacional	\$600.000
8	Derecho a Grado	\$200.000
9	Diplomados	\$600.000
10	Certificados y Constancias	\$10.000
11	Certificados de calificaciones por semestre	\$10.000
12	Carné Estudiantil	\$13.000
13	Duplicado de Paz y Salvo	\$10.000
14	Cambio de Programa	\$70.000
15	Duplicado de Diploma	\$120.000
16	Copia Acta de Grado	\$15.000
17	Servicio Médico Asistencial	\$10.000
18	Copia Contenidos Programáticos de Asignatura	\$80.000
19	Copia Contenidos Programáticos por Asignatura	\$5.000
20	Seguro contra Accidentes	\$13.000

Parágrafo Primero: Los estudiantes que se acojan a la matrícula extraordinaria, cancelarán el 10% de incremento sobre el valor de la matrícula ordinaria.

Parágrafo Segundo: Los estudiantes que opten por el curso vacacional, deberán cancelar su valor entre los participantes.

Parágrafo Tercero: El estudiante que repruebe una asignatura transversal o un seminario, deberá repetirlo en el semestre correspondiente, y realizar el pago del costo de los créditos académicos que estos tengan.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudiantes de los estratos 1 y 2 y los de niveles 1, 2 y 3 en el SISBEN, podrán tener descuentos hasta del 50% sobre el valor de la matrícula, para lo cual el Rector tendrá en cuenta los promedios de rendimiento académico establecidos en los artículos 126, 127, 128, 129, 130 y 131 del Reglamento Estudiantil.

Parágrafo Primero: Los beneficios de que trata este artículo se conservarán para el estudiante, siempre que no repruebe asignaturas, y no baje su rendimiento académico en el periodo académico respectivo. De ocurrir este evento, para el siguiente periodo académico que matriculen, deberán cancelar el valor total de la matrícula.

ARTÍCULO CUARTO: Solo se permitirá matricular menos de cinco créditos, a los estudiantes que les falte menos de estos para culminar el plan de estudios del programa que estén cursando.

ARTÍCULO QUINTO: El estudiante que le corresponda matricular solo la práctica profesional, cancelará el valor total de la matrícula del semestre respectivo. Para estos estudiantes también aplica lo establecido en el artículo tercero de este acuerdo. 

"Somos Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional"

Calle 10 No. 12-22 Teléfonos: (+5)4241589 –(+5)4100300-4102026; Telefax directos: (+5)4242182 – Rectoría(+5)4240800

www.infotepihvg.edu.co e-mail: ihvg@infotepihvg.edu.co buzondesugerencia@infotepihvg.edu.co

014-FO-GA-V02
FECHA: 16/02/11



ARTÍCULO SEXTO: Informar al Ministerio de Educación Nacional, por los medios pertinentes, sobre los derechos pecuniarios acordados por el Consejo Directivo de la institución, en las fechas establecidas por este organismo a través de Resolución 20434 de 2016, en sus artículos 3°, 9° y 11°.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar y mantener disponible en la página Web de la IES-INFOTEP de Ciénaga, Magdalena los valores de matrícula, los demás derechos pecuniarios y el acto interno mediante el cual, se aprobaron estos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° de la Resolución No. 20434 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales en la fecha comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga a los Seis (6) días del mes de Diciembre de 2016.

CARLOS GUTIERREZ CABALLERO
Delegado de la Gobernadora del Magdalena
Presidente

EDGARDO HERNÁNDEZ BARRAZA
Secretario